

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 9 de agosto de 1982.

Vistas las actuaciones caratuladas "MARCASCIANO Héctor s/Central de Comunicaciones comunica hechos", y

CONSIDERANDO:

1°) Que a raíz de los hechos denunciados a fs. 1/2, se solicitaron informes sobre las faltas de puntualidad e inasistencias del agente, así como del concepto que goza en el desempeño de sus tareas.

2°) Que corrido traslado al interesado, éste formula el descargo pertinente que presenta ante la Secretaría de Superintendencia.

3°) Que de las constancias obrantes en el legajo personal del empleado no surge la aplicación de sanciones con anterioridad a la fecha, no obstante lo cual los jefes inmediatos del mismo son contestes en las quejas que vienen respecto de su conducta.

4°) Que sin perjuicio de llamar la atención al Sr. Marcasciano para que recapacite sobre la circunstancia de adecuar su proceder a las directivas que le impartan sus superiores, resulta conveniente contar con un informe mensual relativo al cumplimiento de sus tareas, que se ejercerá como control durante los seis meses próximos, el que deberá ser / elevado a la Secretaría de Superintendencia.

5°) Que sobre la base de su comportamiento futuro se decidirá el temperamento sancionatorio.

Por ello,

////////////////////////////////////

[Faint handwritten text]

////////////////////////////////////

SE RESUELVE:

1°) Llamar la atención del Sr. Héctor Marcascia no a fin de que evite incurrir en actitudes que alteren el orden y horarios dispuestos por sus superiores jerárquicos.

2°) Requerir a la Jefatura de la Oficina que / por un período de seis meses eleve informes mensuales sobre el desempeño del agente implicado en las presentes actuaciones.

Regístrese y comuníquese a la Central de Comunicaciones para que ponga en conocimiento del interesado lo aquí dispuesto.

[Handwritten signature]
ADOLFO R. GABRIELLI

imf/AM.